



Excmo. Ayuntamiento de  
Sanlúcar de Barrameda  
Delegación Municipal de Turismo

Area de Presidencia  
CAM/rds

## DECRETO

Dñ<sup>a</sup> **CARMEN ALVAREZ MARIN**, en su calidad de Alcaldesa Presidenta responsable del Área de Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la vigente Ley de Bases de Régimen Local.

### RESULTA:

Visto el expediente relativo a la solicitud de subvención a la Real Sociedad de Carreras de Caballos de Sanlúcar, para el año 2025, en el que consta la siguiente documentación:

- Providencia de inicio de expediente de la Sra. Alcaldesa Presidenta.
- Informe de la Sra. Jefa de la Unidad de Turismo.
- Informe Nº 319/2025 de fiscalización de la Sra. Viceinterventora.

### RESUELVO:

**PRIMERO.-** Conceder una subvención a Real Sociedad de Carreras de Caballos de Sanlúcar, con N.I.F nº G-11053055, por importe de **TREINTA Y UN MIL EUROS (31.000,00 euros)**. La aplicación presupuestaria a la que se imputará el gasto de dicha subvención será la 19000.4320.48001.

**SEGUNDO.-** Esta aportación económica se destinará a financiar los premios y los gastos derivados del **Gran Premio "Ciudad de Sanlúcar"**, al presupuesto de promoción y publicidad de los dos ciclos de carreras de caballos (edición de cartelería, folletos, anuncios en prensa, radio, televisión, publicidad exterior y cualquier otro soporte publicitario), así como parte de los gastos derivados del montaje y desmontaje del recinto de llegada de carreras de caballos.

**TERCERO.-** La Real Sociedad de Carreras de Caballos podrá instalar en exclusiva publicidad de otros patrocinadores y colaboradores en las zonas habituales del recinto de las carreras de caballos y en las Avenidas, V Centenario, Las Piletas y Paseo Marítimo, durante la segunda quincena de julio y el mes de agosto de 2025. Forma parte de la colaboración del Ayuntamiento la autorización de la publicidad indicada, por lo que se dará traslado al departamento correspondiente para su conocimiento. Además deberá aportar el correspondiente Seguro de Responsabilidad Civil.

La Real Sociedad de Carreras de Caballos está obligada a solicitar y obtener cuantos permisos (estatales y/o autonómicos y municipales), sean necesarios para la celebración de todas las actividades ocasionales que se realicen dentro del recinto de carreras de caballos.

Area de Presidencia  
CAM/rds

**CUARTO.-** El perceptor de la mencionada subvención, en este caso La Real Sociedad de Carreras de Caballos de Sanlúcar de Barrameda, está obligada a justificar, con posterioridad a la





Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 9769351 KTP2X-QIV33-HP4OP 861298E66F4B77420F871BC9A8938D05DC1DB8D6) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/verificarDocumentos.do?>



**Excmo. Ayuntamiento de  
Sanlúcar de Barrameda**  
Delegación Municipal de Turismo

realización del evento y dentro del presente año, los gastos que realicen y la aplicación de los fondos recibidos, mediante los justificantes originales de los gastos, estando ello sometido al control y fiscalización de la Intervención General de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento.

La falta de justificación producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas y la inhabilitación de nuevas subvenciones (art. 59 la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones).

**QUINTO.-** En cuanto a las obligaciones del beneficiario, se estará a lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, así como la obtención concurrente de ayudas o subvenciones de otra administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, puede determinar la modificación de la resolución de la concesión.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la finalidad para la que fuera concedida o la obtención aislada o conjunta de ayudas o subvenciones por encima del coste de la actividad, son causas determinantes del reintegro de las cantidades percibidas, incrementadas con el interés de demora, si bien el último de los casos señalados, el reintegro, se limitará al exceso sobre el coste de la actividad.

**SIXTO.-** La concesión de esta subvención encuentra su regulación específica, además de en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Del presente Decreto se dará traslado a los interesados.

Así lo mando y lo firmo en Sanlúcar de Barrameda, a la fecha de la firma electrónica.

**LA ALCALDESA PRESIDENTA. Fdo. Carmen Alvarez Marín.**

**TRANSCRIBASE: LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Alicia Bernardo Fernández.**